



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2003/97
9 de enero de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 17 del programa provisional

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Impunidad

Informe del Secretario General

RESUMEN

El presente informe contiene un resumen de las respuestas recibidas de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2002/79 de la Comisión de Derechos Humanos.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 2	3
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS	3 - 19	3
III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES	20	8
IV. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	21 - 32	8
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	33 - 34	11

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2002/79 la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) [que en adelante se denominará el "Conjunto de principios"] y sobre las medidas complementarias al respecto. Además, la Comisión pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la cuestión de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. La Comisión también pidió al Secretario General que invitara de nuevo a los Estados a proporcionar información sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que han adoptado para combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y sobre los recursos de que puedan disponer las víctimas de esas violaciones. La Comisión pidió asimismo al Secretario General que reúna la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de dicha resolución y que presente un informe al respecto a la Comisión en su 59º período de sesiones. El presente informe, que fue elaborado de conformidad con la resolución 2002/79, contiene un resumen de las respuestas recibidas de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y ONG.

2. En respuesta a una nota verbal de 1º de agosto de 2002 y a una carta de fecha 26 de agosto de 2002, se recibió información de los Gobiernos de la Argentina, el Canadá, Chile y Portugal. También enviaron sus comentarios la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y las siguientes ONG: Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos/Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz y Organización Mundial contra la Tortura.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

Argentina

3. El Gobierno de la Argentina, como seguimiento a su presentación relativa a la política de reparación, de 17 de agosto de 2001, reproducida en el documento E/CN.4/2002/102, facilitó información adicional respecto del denominado "derecho a la verdad" y de los procesos en trámite por el delito de sustracción de menores. El derecho a la verdad se gestó en la elaboración jurisprudencial de los tribunales argentinos y está relacionado con la suerte de las personas desaparecidas. El Gobierno se remitió a la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, de 10 de julio de 1996, por la que se ordenaba instruir de oficio todos los procedimientos que pudieran conducir al objetivo consistente en el hallazgo y la identificación de restos de personas desaparecidas, así como cualquier aportación que permitiese revelar información apropiada. A partir de entonces se han adoptado varias medidas para determinar el destino de las personas desaparecidas. La decisión también tuvo un efecto multiplicador en otras jurisdicciones. Al mes de julio de 2001 se están investigando en diferentes juicios de la verdad que se realizan en el país unos 3.570 casos de violaciones de los derechos humanos y de desapariciones forzadas ocurridas durante el último Gobierno militar.

Los juicios de la verdad pueden ser iniciados de oficio a través de la Comisión de Fiscales Ad Hoc creada por el Procurador General de la Nación, o a petición de la parte interesada.

4. El Gobierno también facilitó información sobre el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de Fiscales Ad Hoc, la acción emprendida por los miembros de la Oficina del Fiscal Público en los juicios de la verdad, en particular información detallada sobre los casos examinados, el cometido y los logros de la Comisión de la Verdad, y las actividades realizadas por la Procuraduría General.

5. El Gobierno manifestó asimismo que el alcance de las leyes conocidas como la Ley de obediencia debida (Nº 23521) y la Ley de punto final (Nº 23492), que fueron abrogadas por el Congreso Nacional mediante la Ley Nº 24952, de 25 de marzo de 1998, no abarcaban el delito de sustracción de menores. Actualmente varias personas están siendo procesadas por delitos de sustracción de menores cometidos durante el anterior Gobierno *de facto* (1976-1983). La finalidad de los procesos es identificar a las personas políticamente responsables de esos delitos. En el curso de 1998 la justicia argentina reabrió los casos relacionados con la investigación de la posible existencia de un plan sistemático para sustraer a los niños de las personas desaparecidas durante la última dictadura militar. El Gobierno también facilitó información sobre los acusados vinculados a los casos de sustracción de menores.

Canadá

6. El Gobierno del Canadá facilitó información sobre las medidas legislativas que ha adoptado para combatir la impunidad por violaciones de los derechos humanos. Dicho Gobierno manifestó en particular que la nueva Ley de inmigración y protección de refugiados, que entró en vigor el 28 de junio de 2002, contenía varias enmiendas que fortalecían y racionalizaban el procedimiento ejecutivo aplicable a los criminales de guerra sospechosos y a otras categorías de personas culpables de crímenes graves, como el crimen organizado y el terrorismo. El Gobierno observó asimismo que, gracias a la promulgación de la Ley de crímenes de lesa humanidad y de crímenes de guerra, se modificó la Ley de protección de testigos para poder celebrar acuerdos o arreglos con cualquier órgano encargado de hacer cumplir la ley o cualquier tribunal o corte internacional de lo penal, a fin de otorgar protección a las personas que prestan asistencia en cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley. Se puede acceder en línea al texto de la Ley de protección de testigos en el portal de Internet <http://laws.justice.gc.ca/en/W-11.2/text.html>.

7. El Gobierno también facilitó información sobre las medidas administrativas que se han adoptado para luchar contra la impunidad, en particular una actualización de la información facilitada el pasado año sobre la labor del Grupo Interdepartamental de Operaciones. El Grupo debe velar por que el Gobierno examine debidamente todas las denuncias de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra presentadas contra ciudadanos canadienses o personas que se encuentran en el Canadá. Además, debe velar por que el Canadá cumpla sus obligaciones internacionales. Uno de los principales cometidos del Grupo ha sido la revisión de todos los expedientes relacionados con el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, así como la determinación de la línea de acción apropiada y el envío de los expedientes a la autoridad gubernamental competente. En el período comprendido entre 2001 y 2002 se han examinado 272 nuevos expedientes. Durante el mismo período se denegó la entrada en el Canadá a 445 personas porque existían motivos razonables para suponer que habían cometido delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra o porque eran miembros

destacados de regímenes que habían practicado el terrorismo o cometido graves violaciones de los derechos humanos. En 2001-2002 el Canadá rechazó a 46 personas de esa clase en virtud de la Ley de inmigración. Se puede acceder al Programa de Crímenes de Guerra del Canadá en los portales de Internet <http://www.cic.gc.ca/english/pub/war2002/index.html> y <http://www.cic.gc.ca/francais/pub/guerre2002/index.html>.

8. En cuanto a las demás medidas adoptadas para combatir la impunidad, el Gobierno facilitó información sobre la Campaña en favor de la Corte Penal Internacional iniciada por el Canadá en el año 2000. Esa campaña del Canadá patrocinó, entre otras cosas, numerosos actos temáticos, así como la publicación del *Manual para la Ratificación e Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. El Canadá facilitó financiación para las reuniones que tenían por objeto mejorar el funcionamiento logístico de la Corte, así como para la organización de campañas de sensibilización pública respecto de la Corte Penal Internacional en el Canadá y el extranjero. El Canadá mantiene en la Red un sitio sobre la Corte Penal Internacional en: www.icc.gc.ca/www.cpi.gc.ca. El Canadá proyecta proseguir su Campaña en favor del Tribunal Penal Internacional en 2003-2004. Todas las iniciativas mencionadas *supra* dimanaban del compromiso asumido por el Canadá respecto de la eliminación de la impunidad por crímenes tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, así como respecto de la creación de una cultura de responsabilidad.

9. En la adición al informe de 2002 del Secretario General sobre la impunidad¹ se recoge la información adicional facilitada por el Gobierno del Canadá sobre las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que ha adoptado para combatir la impunidad, así como sobre los recursos disponibles.

10. El Gobierno manifestó también que apoya, en términos generales, el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. El Conjunto de principios es especialmente importante habida cuenta de que esos principios han sido difundidos ampliamente y son bien conocidos. El Conjunto de principios ha logrado un grado de aceptación y aplicación como guía útil para los Estados y otros actores. Toda evolución reciente desde la formulación del Conjunto de principios que revista importancia para la cuestión de la impunidad o el derecho internacional se podría plasmar en una adición o un suplemento al Conjunto de principios.

11. En cuanto a la cuestión de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, el Gobierno del Canadá afirmó que toma muy en serio las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dado que los derechos enunciados en el Pacto no son jurídicamente exigibles con carácter inmediato, resulta problemático determinar si ha habido una violación y, por ende, si no se han llevado ante los tribunales a los responsables de las violaciones, o si ha habido impunidad. Por consiguiente, no es compatible con la naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales, establecer un mecanismo relativo a la impunidad por violaciones de esos derechos.

¹ Véase E/CN.4/2002/102/Add.1.

Chile

12. El Gobierno de Chile manifestó que el proceso destinado a establecer la identidad de los responsables de las violaciones de los derechos humanos se inició en 1990 cuando se restauró la democracia. En 1990 se creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

Posteriormente, en la búsqueda de la verdad y la justicia, el Gobierno estableció la Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos, que reunió, entre otros representantes de la sociedad chilena, a militares, representantes de la sociedad civil, Iglesia y abogados de derechos humanos.

El 25 de abril de 1999 se creó el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior con el objetivo de encontrar a las personas desaparecidas o determinar la suerte que corrieron.

El Programa continúa la labor de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, a su vez continuadora legal de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

13. El Programa de Derechos Humanos desarrolla las siguientes tareas: a) brindar la asistencia social y legal que requieran los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para poder acceder a las reparaciones previstas en la Ley N° 19123, de febrero de 1992; b) prestar asistencia legal para hacer efectivo el derecho reconocido en el artículo 6 de la Ley N° 19123 por lo que respecta al paradero y la suerte de las víctimas declaradas como tales por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en particular los detenidos desaparecidos o ejecutados cuyos restos no han sido entregados; c) conservar y custodiar la documentación y los archivos de la antigua Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y los que genere el propio Programa; y d) custodiar y conservar los bienes de la antigua Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. El Gobierno señaló además que el artículo 18 de la Ley N° 19123 especifica a los familiares que pueden acogerse a los beneficios previstos en la ley. Al 31 de diciembre de 1996 el número total de los familiares de las víctimas con derecho a acogerse a una pensión vitalicia asciende a 4.630 personas, a lo que hay que añadir 988 hijos de las víctimas con derecho a beneficios educacionales. El artículo 6 de la ley dispone asimismo que "la ubicación (recuperación) de las personas detenidas desaparecidas, así como la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituye un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena". El Gobierno señaló que el Programa de Derechos Humanos también prevé la prestación de asistencia a los familiares chilenos de personas que desaparecieron o fueron muertas en la República Argentina y reconocidas como tales por los organismos pertinentes de ese país, a los que presta apoyo y asesoramiento jurídico. En cuanto a la ubicación de los restos de las víctimas, el Programa emprende actuaciones judiciales y realiza investigaciones extrajudiciales susceptibles de aportar información que justifique la solicitud o realización de diligencias ante los tribunales de justicia en las causas en trámite. A este respecto, se han adoptado medidas para agilizar todos los procesos judiciales en los que se investiga el delito o los delitos cometidos contra las víctimas.

14. El Gobierno facilitó información adicional acerca de la labor realizada por el Programa de Derechos Humanos, en particular por lo que se refiere a su cooperación en las investigaciones y el ulterior examen de las causas de violaciones de los derechos humanos cometidas en Chile entre 1973 y 1990. Se señalaron varios obstáculos que obstaculizan la labor del Programa, en particular la insuficiencia de datos para determinar la identidad de las víctimas. A este respecto, se describió la reorganización del Programa en 2001.

15. El Gobierno también señaló las iniciativas adicionales que apoyaba con el fin de prevenir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos, en particular: a) la promoción de una Mesa de Diálogo de Derechos Humanos; b) la petición de que se nombren jueces especiales para las causas de los detenidos desaparecidos; c) la tramitación de las causas entabladas por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior (de conformidad con la Ley N° 19123, el Programa debe ser parte en todas las actuaciones judiciales); d) el fortalecimiento del Programa de Derechos Humanos; e) la función del Consejo de Defensa del Estado en las causas ante los tribunales relacionadas con las violaciones de los derechos humanos². La Mesa Redonda, que permaneció reunida hasta el 13 de junio de 2000, reconoció que se habían cometido graves violaciones de los derechos humanos durante el anterior régimen militar. De resultas de ello, el Gobierno promulgó una ley especial en virtud de la cual toda persona que disponga de información acerca de la suerte de una víctima y que facilite dicha información al juez instructor está amparada por el secreto profesional. La ley no establece impunidad para los autores de las violaciones de los derechos humanos, ni para sus cómplices o quienes encubren tales violaciones. El 5 de enero de 2001, los comandantes en jefe de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad hicieron entrega al Presidente de la República de una lista en la que figuraban los nombres de 180 víctimas, así como información sobre un grupo de 20 víctimas no identificadas.

16. Por último, el Gobierno de Chile señaló que prosigue sus esfuerzos para impedir la impunidad por las violaciones más graves de los derechos humanos cometidas en el país durante el anterior régimen militar, y también para prevenir tales violaciones e infracciones del derecho internacional humanitario mediante la adopción de medidas apropiadas. Asimismo, Chile ha adoptado todas las medidas necesarias y posibles para llevar ante la justicia a los autores de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, así como a sus cómplices y a quienes encubren tales violaciones. Además, se señalaron los esfuerzos encaminados a crear un banco genético. Era preciso aclarar la interpretación de la Ley de amnistía de 1978 a fin de impedir que dicha ley se convierta en un obstáculo para el establecimiento de la verdad y la determinación de la responsabilidad penal por los delitos cometidos entre 1973 y 1978 que se investigan actualmente. Hasta la fecha, los tribunales chilenos han interpretado la ley en tal sentido a fin de excluir de la amnistía los delitos a los que ésta no es aplicable en virtud del derecho internacional humanitario, como los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la desaparición forzada de personas.

Portugal

17. El Gobierno de Portugal manifestó que la lucha contra la impunidad es uno de los elementos fundamentales de la política de derechos humanos de Portugal. Son los órganos encargados de hacer cumplir la ley los que se encargan principalmente de combatir la impunidad. El Gobierno señaló que ha venido esforzándose, dentro de sus competencias, por garantizar recursos y reparación efectivos a todas las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. Las disposiciones de los instrumentos pertinentes se aplican directamente en el ordenamiento

² Este órgano independiente representa al Estado en los asuntos judiciales que afectan al erario público o tienen que ver con él, y ha participado en trámites judiciales relacionados con violaciones de los derechos humanos con miras a prevenir la impunidad por la comisión de tales delitos.

jurídico de Portugal tanto a las entidades públicas como privadas. Por consiguiente, las víctimas de las violaciones de todos los derechos enunciados en dichos instrumentos pueden recurrir a los tribunales para obtener reparación o indemnización por los daños y perjuicios sufridos. Los autores de las violaciones son susceptibles de responsabilidad civil y penal.

18. El Gobierno de Portugal señaló que ha reconocido la competencia de todos los comités que están facultados para examinar las comunicaciones presentadas por particulares. Portugal también es Parte en la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, y ha figurado entre los primeros 60 Estados que ratificaron el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que contiene disposiciones pertinentes sobre la concesión de reparación a las víctimas. En el plano regional Portugal es Parte en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa y ha ratificado la Convención europea sobre el resarcimiento de las víctimas de delitos violentos.

19. El Gobierno de Portugal facilitó asimismo información sobre el Programa INOVAR, que fue creado en 1999 para capacitar a los agentes del orden para ayudar a las víctimas de delitos, prestando especial atención a los grupos con necesidades especiales. El Programa también aspira a renovar los lugares de acogida de las víctimas, crear bases de datos que contengan información sobre todas las instituciones en situación de prestar ayuda a las víctimas, y reunir datos estadísticos. El Gobierno señaló asimismo que se ha establecido un régimen especial para las mujeres víctimas de la violencia, en particular una red pública de centros de acogida administrados por un equipo multidisciplinario en el que figuran psicólogos, abogados y trabajadores sociales. En 1999 se promulgó legislación para garantizar la posibilidad de que el Estado pague por adelantado una indemnización a las víctimas de la violencia doméstica.

III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

20. La **Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos** señaló que en el capítulo titulado "Procesos de paz, justicia y reconciliación" de las Directrices acerca de Cómo ayudar a prevenir los conflictos violentos: orientaciones para asociados externos³, del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD), se examinan las violaciones de los derechos humanos planteando la cuestión de la impunidad en el contexto de los esfuerzos en pro de la justicia y la reconciliación en el período posterior al conflicto.

IV. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

21. El **Centro Europa-Tercer Mundo** señaló que el proyecto del Conjunto de principios debe tener en cuenta la evolución reciente e incorporar las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban, así como el establecimiento de la Corte Penal Internacional. El Centro Europa-Tercer Mundo propuso que la Comisión de Derechos Humanos nombre a un experto dotado de un mandato para preparar una versión revisada del Conjunto de principios.

³ Disponible en <http://www.oecd.org/dac>.

22. En cuanto a la cuestión de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, el Centro manifestó que el establecimiento de un grupo de trabajo sobre el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituiría una medida importante en la lucha contra la impunidad por violación de los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, la adopción del Protocolo Facultativo no sería por sí suficiente. Por consiguiente, el Centro propuso que la Comisión de Derechos Humanos nombre a un experto encargado de elaborar el proyecto de principios y las directrices sobre impunidad en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, así como de examinar la posibilidad de ampliar las competencias de la Corte Penal Internacional para examinar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Por último, el Centro Europa-Tercer Mundo manifestó que los mandatos propuestos podrían ser ejercidos por la misma persona, siempre que ésta esté capacitada para ello.

23. La **Comisión Internacional de Juristas (CIJ)** consideró que el problema de la impunidad reviste importancia fundamental para la plena observancia de todos los derechos humanos y el imperio de la ley. Señaló que el fenómeno de la impunidad es incompatible con las obligaciones internacionales contraídas por los Estados, a la par que un obstáculo importante que se opone al pleno disfrute de los derechos humanos. Además, la CIJ señaló que en todos los procedimientos y órganos internacionales de derechos humanos se ha manifestado reiteradamente que la impunidad es una violación de las normas internacionales de derechos humanos y, en particular, de la obligación de investigar las violaciones y procesar y castigar a sus autores. En esos órganos y procedimientos se señalaba asimismo que la impunidad es el factor principal que hace posible la reincidencia de las violaciones de los derechos humanos.

24. La CIJ manifestó asimismo que ha cooperado con dos expertos nombrados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para estudiar la cuestión de la impunidad en relación con los derechos civiles y políticos y con los derechos económicos, sociales y culturales. En particular, la CIJ se ha asociado activamente a la elaboración del Conjunto de principios. La CIJ señaló que la cuestión de la impunidad respecto de los derechos civiles y políticos, por una parte, y de los derechos económicos, sociales y culturales, por otra parte, suscita distintos problemas en cada caso por lo que no ha sido elaborada de igual modo en la jurisprudencia y la doctrina internacionales.

25. La CIJ señaló que el proyecto del Conjunto de principios de 1997 suele citarse como referencia por muchos órganos internacionales de derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos ha afirmado la validez de muchas disposiciones del Conjunto de principios, y el Comité contra la Tortura ha formulado observaciones similares. En los últimos cinco años se han realizado en el plano jurídico nuevos avances para combatir la impunidad tanto en el plano internacional como nacional. Además de la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se ha desarrollado de manera importante el derecho jurisprudencial. Un instrumento como el Conjunto de principios debe tener en cuenta esa evolución.

26. La CIJ estaba persuadida de que la aprobación de un instrumento internacional como el Conjunto de principios aportará una importante contribución a la erradicación de la impunidad, y será un valioso instrumento para que los Estados cumplan sus obligaciones internacionales. A este respecto, la CIJ se congratuló de la decisión, adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2002/79, de reanudar el examen del Conjunto de principios. La CIJ recomendó que la Comisión de Derechos Humanos nombre un experto independiente sobre la

cuestión de la impunidad en relación con los derechos civiles y políticos, dotado de un mandato para presentar una versión revisada del Conjunto de principios, teniendo en cuenta la evolución del derecho internacional y las observaciones formuladas por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las ONG, a fin de que lo apruebe la Comisión de Derechos Humanos.

27. La CIJ manifestó que la cuestión de la impunidad de los autores de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales debe examinarse más detalladamente y que deben proponerse normas al respecto. Así pues, la CIJ propuso que la Comisión de Derechos Humanos nombre a un experto independiente encargado de estudiar detenidamente la cuestión de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales y determinar y proponer las pertinentes normas internacionales al respecto. La CIJ consideró que es sumamente importante que la cuestión de la impunidad sea sometida a la consideración de los relatores especiales, grupos de trabajo y otros mecanismos temáticos y geográficos de la Comisión de Derechos Humanos, según se recomienda en varias resoluciones aprobadas por ésta.

28. La **Federación Internacional de Derechos Humanos/Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos** facilitó una compilación de documentos sobre la impunidad, a saber: *FIDH/80 Years of Fight against Impunity*, publicado en junio de 2002, y un informe, titulado *Victims in the Balance*, sobre la situación de las víctimas ante el Tribunal Internacional para Rwanda, publicado en octubre de 2002.

29. **Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz** facilitó información sobre diversos aspectos de presuntas violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador. En dicha información se hacía referencia a la propuesta relativa al posible establecimiento de un mecanismo para solucionar la cuestión.

30. La **Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)** hizo hincapié en el hecho de que, al examinar los informes de los Estados Partes, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura han recomendado invariablemente que los gobiernos adopten medidas para combatir la impunidad. La OMCT consideraba que la creación de tribunales internacionales especiales constituía un claro rechazo de la impunidad por los delitos más graves cometidos en determinadas situaciones. La OMCT consideraba que la creación de la Corte Penal Internacional constituía un testimonio del elevado grado de consenso que, con respecto a esta cuestión, existe en la comunidad internacional.

31. La OMCT señaló que, caso de adoptarse, el proyecto del Conjunto de principios constituiría un instrumento importante en la lucha contra la impunidad. También señaló que era digno de mención el hecho de que el proyecto del Conjunto de principios se ha convertido ya en una referencia citada por los órganos y organismos internacionales de derechos humanos, en particular en el ámbito del sistema interamericano. Habida cuenta de la importante evolución que se ha producido desde la ultimación en 1997 del proyecto del Conjunto de principios, la OMCT estimó que la Comisión de Derechos Humanos debe nombrar a un experto independiente sobre la cuestión con el mandato de revisar el actual texto, con miras a facilitar la pronta adopción del mismo por la Comisión, sin dejar de seguir prestando atención a la cuestión de la impunidad en los distintos mecanismos de la Comisión. La OMCT también propuso que la Comisión nombre un experto independiente encargado de realizar un estudio adicional de la

cuestión de la impunidad por las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales y de proponer normas internacionales a este respecto.

32. El texto íntegro de todas las respuestas puede consultarse en los ficheros de la Secretaría.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

33. La información recibida pone de manifiesto que existe un amplio acuerdo en que no se otorgue impunidad por violaciones de los derechos humanos, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.

34. Los Estados Miembros facilitaron información sobre medidas importantes para combatir la impunidad en el plano nacional, en particular información sobre las medidas adoptadas por los tribunales, las comisiones de la verdad y los programas especiales, así como los pertinentes cambios legislativos, los procedimientos administrativos y el diálogo nacional.

Las contribuciones pusieron de manifiesto la importancia de proseguir los enjuiciamientos, buscar y dar a conocer la verdad, prestar ayuda y protección a las víctimas, los testigos y otros participantes en las actuaciones, y conceder reparación y facilitar recursos.
